

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 681.

## Artículo de oficio.

Núm. 28.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS ISLAS BALEARES.

*Negociado 1.º—Orden público.*—Los Sres. Alcaldes de la Provincia, fuerza de la Guardia Civil, los empleados de Orden público, y demás dependientes de la autoridad, procederán á la busca de D. Eduardo Solier y Vilches, oficial de Administración militar, de 28 años cumplidos, estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, barba poblada, y muy picado de viruelas, y en el caso de ser habido lo capturarán poniéndolo en seguida y con las seguridades convenientes á la disposición de este Gobierno. Palma 3 de julio de 1871.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 29.

*Sección de Fomento.—Agricultura é Industria.*—La Dirección general de Agricultura Industria y Comercio con fecha 22 junio próximo pasado me comunica la orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Vicente Herrero y Salamanca, ingeniero agrónomo residente en Soria, quejándose de la conducta observada por aquel juzgado de primera instancia en el nombramiento hecho de perito tercero en discordia á favor de un ingeniero de caminos, en cuyo pleito que se sigue en aquel Tribunal sobre mayor ó menor estension de unas fincas agrícolas de grandes dimensiones: Considerando que con este proceder se irrogan graves perjuicios á los intereses de una clase tan atendible, haciendo ilusorios los derechos, que les concede un título adquirido á fuerza de muchos sacrificios y desvelos: Considerando que no ha sido derogado por disposición alguna posterior al Real decreto de 1.º de setiembre de 1855, que en

su artículo 7.º previene «que tanto los ingenieros agrónomos como los peritos agrícolas serán preferidos por las autoridades para la práctica de todos los actos judiciales, que requieran certificaciones, que hayan de hacer fé en juicio y fuera de él.—S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver, que se cumpla en todas sus partes cuanto previene el art. 7.º del Real decreto de 1.º de setiembre de 1855, que no ha sido derogado, por otro alguno posterior, pasándose comunicacion al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que se sirva mandar la circular á todos los Tribunales dependientes de su autoridad á los efectos oportunos.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 3 julio de 1871.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Núm. 30.

### JURADO DE OPOSICIONES

á la plaza de Profesor de la clase Natural de la Escuela de Bellas Artes de las Baleares.

Constituido hoy el Jurado ha resuelto que los ejercicios de oposicion á la plaza de Profesor de la clase de Natural de dicha Escuela, empiecen el día 10 del corriente á las 6 de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y con especialidad de los aspirantes á dicha plaza y con el fin de que estos se presenten á practicar los expresados ejercicios en el mismo local de la Escuela de Bellas Artes, punto designado para verificarlos. Palma 4 julio de 1871.—P. A. del J.—El Presidente accidental, Sebastian Vila.

Núm. 31.

### AYUNTAMIENTO POPULAR de Maria.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este

pueblo respectivo al año económico de 1771 á 1872 estará de manifiesto en esta casa consistorial por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia á los efectos de reclamacion. Maria 1.º de junio de 1871.—El Alcalde, Bartolomé Mojo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Antonio Nadal Secretario.

Núm. 32.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta superior de ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 3 de junio próximo pasado.

Nombre de los rematantes.	Clase de las fincas.	Cantidad por que se le adjudica.	
		Pesetas	Cénts.
D. Juan Alcover y Payeras.	Una porcion de terreno llamado «La Escala del Carro» . . . . .	924	00
	Un cercado en Menorca. . . . .	601	00
	Una casa llamada del Canónigo Costa. . . . .	3.701	00
D. Jaime Juliá y Vidal.	Un terreno llamado «el Fos ret.» . . . .	1.351	00
	Una porcion de terreno, llamado «La tanca del Camí de Manacor» . . . . .	2.500	00

Palma 3 de julio de 1871.—El Administrador económico.—Juan M. Martín.

Núm. 33.

Relacion nominal de los deudores por Rentas de Bienes del Clero durante el mes de abril último por vencimientos del mismo á saber.

NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	Clase del débito.	Fecha del vencimiento.	Importe en Pts. Cts.
PARTIDO DE PALMA.			
D. Bartolomé Aguiló.	Censos.	8 Abril de 1871.	49'83
José Aguiló.	Id.	20 Id.	1'99
Herederos de Antonio Alou.	Id.	15 Id.	11'96
Juan Bauzá.	Id.	24 Id.	7'43
Mariano Conrado.	Id.	30 Id.	63'78
Margarita Campins.	Id.	10 Id.	42'35
Rafael M.º Cortés.	Id.	15 Id.	9'97
Gregorio Estarellas.	Id.	15 Id.	2'35
Isabel Font y Sabater.	Id.	17 Id.	29'90
Onofre José Gomila.	Id.	8 Id.	22'44
El mismo.	Id.	20 Id.	14'95
D.ª Francisca Lladó.	Id.	13 Id.	29'90
María Lloret.	Id.	30 Id.	9'97
Josefa Moragues.	Id.	25 Id.	298'96
D. Gaspar Miró.	Id.	5 Id.	72'00
El mismo.	Id.	20 Id.	21'76
Sebastian Mora.	Id.	2 Id.	19'93
Bartolomé Moll.	Id.	1.º Id.	0'88
D.ª Francisca María Oliver.	Id.	4 Id.	74'74
D. Antonio Pomar.	Id.	29 Id.	19'93
Bernardo Palou.	Id.	29 Id.	23'96
Juan Socias y Ferrer.	Id.	28 Id.	225'27
Miguel Calvo.	Id.	3 Id.	7'07
D.ª Josefa Torres.	Id.	23 Id.	109'77
TOTAL.			1.171'09

## PARTIDO DE MANACOR.

	Censos.	1.º	Abril de 1871.	
D. Jaime Martí.	Id.	1.º	»	0'49
José Capó.	Id.	1.º	»	0'20
Antonio Obrador.	Id.	10	»	5'81
Miguel Gomis.	Id.	10	»	2'07
D.ª Magdalena Vadell.	Id.	10	»	0'91
La misma.	Id.	10	»	3'45
D. Sebastian Ribot.	Id.	10	»	3'48
Sebastian Ribot.	Id.	10	»	2'32
D.ª Margarita Bauzá.	Id.	10	»	1'99
D. Miguel Ribot.	Id.	11	»	1'11
D.ª Magdalena Salom.	Id.	11	»	1'08
D. Bartolomé Lladó.	Id.	12	»	0'62
Antonio Ballester.	Id.	12	»	5'85
Francisco Pomar.	Id.	12	»	2'03
Guillermo Mas.	Id.	13	»	9'99
Miguel Moll.	Id.	13	»	1'66
Miguel Ginart.	Id.	13	»	1'38
Juan Antonio Mas.	Id.	13	»	13'09
D.ª Francisca Ana Garcias.	Id.	13	»	0'49
D. Rafael Salom.	Id.	14	»	1'53
Bartolomé Lladó.	Id.	14	»	4'95
Miguel Lladó.	Id.	15	»	6'03
Pedro Burguera.	Id.	15	»	4'98
Gabriel Morlá.	Id.	15	»	1'42
D.ª Antonia Ana Lladó.	Id.	15	»	1'66
D. Pedro Barceló.	Id.	15	»	3'32
D.ª Pedrona Cloquell.	Id.	15	»	9'96
D. Miguel Bonet.	Id.	15	»	4'98
Sebastian Roselló.	Id.	15	»	3'18
Jaime Vidal.	Id.	16	»	9'98
Jaime Bonet.	Id.	17	»	1'99
Miguel Vidal.	Id.	19	»	4'16
D.ª Ana Maria Vidal.	Id.	19	»	10'79
TOTAL. . . . .				126'05

## PARTIDO DE INCA.

	Censos.	29	Abril de 1871.	
D. Gabriel Bennasar.	Id.	1	»	2'38
Antonio Serra.	Id.	1	»	2'63
D.ª Juana Ana Serra.	Id.	1	»	2'63
D. Juan Antonio Bibiloni.	Id.	19	»	5'19
Gerónimo Cerdá.	Id.	1	»	8'31
D.ª Catalina Salom.	Id.	14	»	2'00
D. Antonio Pujadas.	Id.	1	»	7'47
D.ª Apolonia Ferrer.	Id.	5	»	5'00
Catalina Socias.	Id.	14	»	1'33
D. Juan Vives.	Id.	14	»	2'00
Antonio Carrió.	Id.	5	»	1'79
D.ª Margarita Cerdá.	Id.	29	»	1'22
Catalina Pa.eras.	Id.	5	»	1'17
D. Antonio Gandiola.	Id.	7	»	1'00
D.ª Catalina Salom.	Id.	4	»	3'10
Francisca Mateu y Francisco Puigros.	Id.	9	»	18'00
Isabel Vanre.I.	Id.	23	»	16'62
D. Antonio Salom y Real.	Id.	13	»	26'16
D.ª Catalina Amer.	Id.	14	»	5'41
D. Juan Botger.	Id.	1	»	1'87
D.ª Catalina Colom.	Id.	15	»	3'49
Maria Mir.	Id.	10	»	4'69
Catalina Bestard.	Id.	9	»	1'89
Coloma Salom.	Id.	21	»	8'01
Juana Ana Colom.	Id.	28	»	1'75
D. Bernardo Amengual.	Id.	26	»	42'45
Bartolomé Miguel.	Id.	10	»	5'94
Bartolomé Vicens.	Id.	14	»	18'53
Antonio Canaves.	Id.	8	»	0'62
D.ª Francisca Ana Verde.	Id.	2	»	34'55
TOTAL. . . . .				237'22

Palma 30 Abril 1871.—El Administrador económico, Juan M. Martí.

## Núm. 34.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Campanet.

Ultimamente el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, para el corriente año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

espacio de seis dias, á contar desde el dia cuatro del corriente, á fin de reclamaciones por los que se consideren agraviados; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, ninguna será atendida. Campanet primero de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Bennasar.—P. A. D. L. J.—Juan Bennasar. Secretario.

## Núm. 35.

## AYUNTAMIENTO DE SANSELAS.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1871 á 72, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de seis dias á contar desde el 4 del actual á los efectos de reclamacion. Sansellas 2 de julio de 1871.—El Alcalde, Jaime Carrete.—P. A. del A.—Mateo Oliver, Srio.

## Núm. 36.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Buñola.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la sala consistorial del mismo desde el dia tres hasta el ocho del actual ambos inclusive á efectos de reclamaciones de agravios; y se advierte que trascurrido dicho plazo ninguna será oida. Buñola 2 de julio de 1871. Por el Alcalde, Juan Nadal R. gidor.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Miguel Lladó Secretario.

## Núm. 37.

## AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta villa para el año próximo de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la casa Consistorial de la misma desde el dia tres al ocho del actual ambos inclusive á efecto de reclamacion. Lo que se anuncia para noticia de los contribuyentes interesados. San Juan 2 de julio de 1871.—Cosme Mas, Alcalde.—P. A. del Ayuntamiento.—Miguel Juan Nicolau, Secretario.

## Núm. 38.

AYUNTAMIENTO POPULAR  
de Capdepera.

Formado el repartimiento general con sujecion á la Ley de arbitrios de 23 de febrero de 1870, y disposiciones ulteriores, para cubrir en parte el deficit del presupuesto municipal del año económico de 1870 á 1871, se anuncia al público é inserta en el Boletin oficial de esta provincia que dicho reparto estará espuesto al público en el frontis de la casa Consistorial durante ocho dias contaderos desde su insercion en el espresado Boletin para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que tendrán que satisfacer y reclamar en su caso contra las mismas, puesto que terminado dicho plazo no habrá lugar á gestion alguna. Capdepera 3 de julio de 1871.—El Alcade, Miguel Orpí.—P. A. del A. y J. M.—Mateo Melis, Secretario.

## Núm. 39.

AYUNTAMIENTO POPULAR  
DE MAHON.

*Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicha Corporacion durante el mes de mayo último y aprobados en sesion de hoy.*

*Sesion del 9 mayo.*

En vista de una solicitud de Juan Mascaró y Coñallons, en que suplica al Ayuntamiento se sirva gestionar lo oportuno para que se formen cuanto antes los planos de la calle del Horno de esta ciudad, la Corporacion acordó solicitar de la Exma. Diputacion provincial, que el arquitecto de la provincia, á quien dicho cuerpo encargó el estudio de las calles del Horno y del Arraval, se presente á la mayor brevedad, á fin de que se adelante la formacion del correspondiente plano, con objeto de que su demora no ocasione perjuicio al recurrente en la construccion de la fachada que desea reedificar.

El Ayuntamiento acordó pasar á la Comision municipal de Beneficencia una instancia de Agueda Sbert y Mir, vecina de Alayor, en que pide la prohiacion de la espórita de la Casa de Misericordia de esta ciudad, llamada Maria Inocencia del Suceso, de edad de quince años.

*Sesion del 12 mayo.*

A consecuencia de una circular de Sr. Gefe económico de esta provincia, inserta en el Boletin oficial núm. 656, relativa á cédulas de empadronamiento, el Ayuntamiento acordó que se haga un greso de las cantidades cobradas por valor de las cédulas referidas en la Depositaria de Hacienda pública de este partido, y que se active la cobranza de dicho impuesto.

Enterado el Ayuntamiento del Real decreto de 24 de marzo último, que hace obligatorio el sistema métrico decimal de pesas y medidas desde 1.º del próximo julio, acordó que dicho Real decreto y sus disposiciones se publiquen por edictos y se inserten en los periódicos de esta ciudad para conocimiento del público, avisándose á mayor abundamiento todos los tenderos, cortantes y demas personas á quienes interesa, para que compareciesen en la Secretaria de este Ayuntamiento á fin de enterarles del indicado Decreto y de las disposiciones dictadas para su cumplimiento.

*Sesion del 16 mayo.*

El Ayuntamiento acordó convocar á sus acreedores por concepto de capitales á censo é intereses, al objeto de que autorizasen á la Corporacion para eliminar del presupuesto de 1871 á 72 que se está redactando, la cantidad de cinco mil escudos que anualmente se consignan para la amortizacion de dichos capitales, en atencion á que atravesando el Ayuntamiento circunstancias dificiles, considera de todo punto indispensable hacer la mayor suma de economias, con el fin de que las cargas municipales fuesen mas llevaderas para estos vecinos.

Sesion del 19 mayo.

Se dió cuenta de un oficio de don Juan Miguel Morill, en que solicita se le releve del cargo de vocal de la Junta directiva del cementerio de esta ciudad, pues que sus ocupaciones y su avanzada edad no le permiten desempeñarlo por mas tiempo. El Ayuntamiento acordó relevar al interesado del cargo referido, disponiendo ademas que la Junta Directiva del espresado establecimiento proponga otra persona apta para su reem lazo.

En seguida se dió cuenta tambien de un oficio de D. Pedro Carretero, alcalde de barrio de Villa Carlos, en que hace dimision del referido cargo, alegando que hace ya mas de dos años que lo está sirviendo y que sus muchas y perentorias ocupaciones se lo impiden. El Ayuntamiento en su vista y considerando que dicho Sr. Carretero ha desempeñado siempre con la mayor exactitud é integridad el consabido cargo á satisfaccion de aquel vecindario y de esta Corporacion, y considerando igualmente que en igual caso se hallan todos los individuos de este Ayuntamiento, acordó este no poder acceder á la súplica del Sr. Carretero.

Sesion del 26 mayo.

Por disposicion del Sr. Presidente se leyó el proyecto del presupuesto de gastos é ingresos que ha de regir durante el próximo año económico de 1871 á 1872, redactado por la Comision de presupuestos y con la conformidad del médico segun previenen los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 20 de abril 1870, para la aplicacion de la ley de 23 de febrero del propio año sobre ingresos provinciales y municipales. Examinado y discutido detenidamente capítulo por capítulo, aprobó el Ayuntamiento por unanimidad el citado proyecto en los términos propuestos por la indicada comision. Al propio tiempo acordó que el proyecto se espusiera al público en la Secretaria de la Casa Consistorial por espacio de quince dias, anunciandolo por edictos y pregones segun establece el art. 6.º del mencionado reglamento.

Sesion del 30 mayo

Acto continuo se dió cuenta de un oficio del Sr. Subgobernador de esta Isla, en que acompaña un plano y memoria descriptiva presentada por D. Francisco Barceló que solicita se le autorice para establecer baños permanentes de mar en la costa de este puerto, á fin de que el Ayuntamiento se sirviese emitir el informe prevenido por el art. 25 de la Ley de 3 de agosto de 1866.—Vistos y examinados por el Ayuntamiento así el plano como la memoria de que se trata, y considerando que el establecimiento de los baños indienos no causa perjuicio ni á la moral ni á la salud pública, acuerda el Cuerpo municipal que se informe favorablemente.

Mahon 6 de junio 1871.—El Alcalde 1.º Presidente, G. Escudero.—El Secretario interino, Jaime Rotger.

Núm. 40.

*D. Juan Vazquez Gallardo comendador ordinario de la orden Española de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.*

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de veinte y cuatro de los corrientes se saca á pública subasta por término de veinte dias el predio Son Mayol del término de la villa de Marraxí de estension de unas quince cuarteradas, con casas, planta baja, piso y desvan, establo y fuente que linda por el Norte con tierras de Pedro Antonio Pizá, por el Sur con las de Pedro Ramis y Juan Santandreu, por el Este con las de las mismas pertenencias de Margarita Simonet, y por el Oeste con las de los herederos de D. Juan Mariano Cerlá. Esta finca propia de D. Miguel Mariano Simonet y Cañellas, vecino de la villa de Marraxí, se halla justipreciada en veinte y dos mil pesetas y se vende á instancia de Doña Francisca Roig y Santos, viuda, y de D. José Seguí y Villalonga vecinos de esta capital para con su producto hacerles pago de lo que acreditan en los autos ejecutivos por el antedicho Juzgado y escribania de D. Pedro Gazá quedando señalado para su remate el treinta y uno de Julio próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado establecido en el edificio de San Antonio de Viana calle de San Miguel.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de los licitadores siendo de advertir que no se admitirá postutara al que previamente no haya depositado en la mesa judicial la cantidad de dos mil docientas pesetas que le será devuelta luego despues de verificado el remate si no fuere á su favor y si lo obtuviese servirá á cuenta del precio que se dé por la finca y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta remate y demas que se ocasionen por el traspaso. Palma veinte y ocho de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Vazquez.—Por mandado de S.S., Pedro Gazá.

Núm. 41.

*D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias unas casas situadas en la calle de los Olmos de esta ciudad, número cuarenta y seis compuestos de botiga, corral, entresuelos y tres pisos á la parte posterior, lindante por la derecha entrando con casas de D. Francisco Pelegrí, por la izquierda con las de D.ª Ana Maria Bestard y por el fondo con huerto de D. Miguel Estades, y queda justipreciada por peritos al efecto nombrados en siete mil quinientas pesetas. Pertenece esta finca á Sebastian Villa y Bestard y se vende para con su producto hacer pago

á D. Antonio Homar y Mayol de la suma de dos mil seiscientos cincuenta y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos, intereses y costas, quedando señalado para su remate el día treinta y uno del actual á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este verificado el remate deberá consignar el diez por ciento del valor porque lo haya obtenido. Palma primero de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas,

Núm. 42.

*D. Antonio Reus juez de primera instancia del partido de Manacor.*

Hago saber: que en el expediente que sigue la junta provincial de Beneficencia de estas islas contra Guillermo Riera y otros, obra la sentencia siguiente:

En la villa de Manacor á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. El Sr. D. Antonio Reus Juez de primera instancia de ella y su partido habiendo visto estos autos juicio ordinario entre partes de la una el procurador D. José Morey en nombre de la Junta Provincial de Beneficencia de estas islas y de la otra como demandados Guillermo Riera en el concepto de legitimo administrador de sus hijas Juana Ana y Coloma Riera y Tauler, Jacoba Riera y Tauler y Antonio Salas y Fullana como tutor y curador de su sobrina Coloma Riera y Salas hija y heredera de Melchor Riera y Tauler, sobre pago de ciertas pensiones de censo:

Resultando: que D. José Morey en representacion de Hospital General de caridad, interpuso demanda ordinaria contra los anteriormente espresados, espone que dicho establecimiento poseia una cuarterada de tierra cita en este término y lugar de Son Caules la que en el año mil ochocientos veinte y seis la junta de Gobierno vendió á Andres Tauler y Andrea con la obligacion de satisfacer el censo de veinte y cinco reales en dinero y siete barcillas de trigo; que en escritura de once de noviembre de mil ochocientos veinte y nueve, Miguel Tauler vendió al citado Andres Tauler media cuarterada de tierra en el propio punto afecto al censo de seis barcillas cuatro almudes de trigo á favor de su representacion; que Coloma Tauler hija del citado Andres en el concepto de heredera del mismo adquirió la espresada cuarterada y media, de cuya porcion en veinte y cinco de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete transfirió á Pedro y Juan Homar y Cabrer media cuarterada libre de censo; que por fallecimiento de la repetida Coloma le sucedieron sus cuatro hijos Melchor Jacoba, Juana Ana y Coloma, y por fallecimiento del Melchor quedó su heredera Coloma Riera y Salas, y habiendo estos dejado de satisfacer los referidos censos y adeudando las pensiones cuya cuenta demostrativa se acompañó, pidió fuesen condeudados los espresa-

dos al pago de su importe encantidad de setenta y un escudos y cuarenta y siete cuarteras una barcilla y cinco almudes de trigo, solicitando al mismo tiempo que Juan Homar poseedor de la media cuarterada que se transfirió la Coloma Riera fuese citado y emplazado.

Resultando: que conferido traslado emplazamiento á la parte Guillermo Riera y á su hija, en rebeldia de los mismos se dió por contestada la demanda; mandando hacer las notificaciones en los estrados del Juzgado, y siguiendo el traslado con la parte de dicho Antonio Salas y Fullana como tutor y curador de su sobrina Coloma Riera y Salas se personó en los autos oponiéndose á la demanda por injustificada y escepcionando falta de personalidad en Don José Morey por no constar que su poderdante D. Pedro Sampol fué vocal de la Junta provincial de Beneficencia y como tal, delegado para otorgacion de poder presentado en autos pidiendo en su consecuencia ser absoluto de la demanda.

Resultando: que en los escritos de réplica ambos litigantes sostuvieron sus respectivas acciones y escepciones, pidiendo fuese recibido el pleito á prueba presentando el demandante otro poder otorgado por el Vice-Presidente de esta Diputacion provincial; siguiendo en rebeldia la parte representada por Guillermo Riera.

Resultando que en el término probatorio á instancia del procurador del Hospital general de estas islas, vino a los autos una escritura pública de venta de veinte de abril de mil ochocientos noventa y cinco por la que Antonio Vicens y Alemany y su hermano Miguel vendieron á Guillermo y Jaime Martí cuatro cuarteradas de tierra del predio Son Caules afectos á cuatro cuarteras y tres barcillas de trigo de censo y siete libras nueve sueldos ocho dineros en metalico; otra escritura de ocho de setiembre de mil ochocientos tres de division, en que los espresados Guillermo y Jaime Martí, haciendo referencia á haber enagelado á Juan y á Guillermo Duran dos cuarteradas de las cuatro que poseian en Son Caules, se dividieron el restante terreno tomando cada uno por su parte una cuarterada con la obligacion de satisfacer cada año al Hospital general seis barcillas cuatro almudes y medio de trigo y una libra diez y siete sueldos cinco dineros en efectivo, un certificado del Escribano Secretario del Juzgado de primera instancia de Palma distrito de la Lonja del que aparece que la cuarterada perteneciente al Jaime Martí pasó á su viuda y de esta al Hospital general, siendo vendida á Andres Tauler con el espresado censo; otra escritura de once de noviembre de mil ochocientos veinte y nueve, por la que Miguel Febrer vendió al citado Andres Tauler media cuarterada de tierra en el citado Son Caules afecto al censo de seis barcillas cuatro almudes y medio de trigo y al de una libra diez y siete sueldos y siete dineros al nombrado establecimiento y otra escritura tambien de venta de veinte y cinco de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete por la cual los hermanos Pedro y

Francisco Homar adquirieron de Coloma Tauler hija de Andrés, media cuarterada del citado predio.

Considerando que por las escrituras anteriormente referidas y los reconocimientos de Guillermo Riera de prestar los censos cuyas pensiones se demandan por el Hospital general de estas islas, quedan plenamente probados dichos censos como igualmente la obligación en que se hallan los sucesores de Coloma Tauler, como poseedores del terreno sobre que gravitan, de satisfacer las pensiones vencidas.

Considerando que contra la cantidad que arroja la cuenta presentada por el Hospital general ya en especie ya en efectivo, no se ha formulado reclamación ni oposición alguna por los demandados, respecto á las pensiones que se afirman adeudar en dicha cuenta.

Considerando que la falta de personalidad escepcionada por el demandado, queda en su esencia subsanada por medio del poder del Vice-Presidente de la Diputación Provincial, y que la duda sobre la forma como fué presentado desaparece desde el momento que la parte de Coloma Riera y Salas deja á la apreciación del Juzgado la fuerza de los justificativos sin formar oposición, dicho Sr. Juez por ante mi Escribano dijo: Se condena á Guillermo Riera como legítimo representante de sus hijas Juana Ana y Coloma Riera y Tauler á Jacoba Riera y Tauler consorte de Juan Cabrer y á Antonio Salas y Fullana como tutor y curador de su sobrina Coloma Riera y Salas, á que dentro el término de diez días paguen al Hospital general de esta isla el resultado ó débito que aparece de las cuentas folios veinte y veinte y una y dos de este expediente, sin expresar condena de costas. Por esta su sentencia definitiva, que por los rebeldes se notificará en estras los y se publicará en el Boletín oficial de la provincia así lo proveyó, mandó y firmó su señoría doy fé.—Antonio Reus.—Ante mi.—Juan Llobera.

Manacor diez y nueve de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Visto Bueno.—Por su mandado, Juan Llobera.

### Núm. 43.

*El sub-intendente militar Comisario de Guerra de 1.ª clase Inspector del Hospital Militar de esta Plaza.*

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta, en virtud de orden del Sr. Intendente Militar de este Distrito fecha 28 de junio próximo pasado la adquisición de varios efectos con destino al Hospital Militar de esta Plaza y el de la de Mahon, en reposición de los dados de baja en los mismos por fin del tercer trimestre del año económico anterior; se convoca por medio de este anuncio á una formal licitación cuyo acto tendrá lugar el día 14 del corriente á las 12 de su mañana, en la Contraloría del Hospital militar de esta Ciudad situado en el Ex-convento de Religiosas de Santa Margarita, en la cual se hallará de mani-

fiesto el pliego de condiciones y precio limite que deben regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma. Palma 1.º de julio de 1871.—Diego P. de Baños.

### PRIVILEGIO EXCLUSIVO

DE INVENCION.

*Palma de Mallorca.—Calle de la Marina número 22.*

Perfeccion.—Economía.

### ROMANA ASTIL-OSCILANTE

INVENCION DE JUAN VICH,

*privilegiada y aprobada por la Ilustrísima Junta General de pesas y medidas del reino, arreglada al sistema métrico decimal con sus equivalencias de la provincia que se desee.*

*Premiado por la Diputación Provincial y por el M. I. Ayuntamiento de las Baleares.*

Desde que se prohibieron por el Reglamento de pesas y medidas de 1.º de junio de 1868 las romanas que no fueran de astil-oscilante, la que presentamos mereció un privilegio exclusivo de invención y hasta hoy ninguno de los instrumentos de pesar inventados le iguala, ni en precisión ni en baratura habiendo merecido que varias diputaciones la aceptaran y recomendaran á los Ayuntamientos por su gran utilidad y exactitud.

*Ventajas que reúne sobre los demás instrumentos de pesar.*

1.º Es de una exactitud absoluta y no está sujeta á fraudes de ningún género como muchas de las conocidas.

2.º Puede pesarse con ellas cualquier peso y apesar de ello son sumamente manejables.

3.º También hay que entrar por un gramo y aun menos si se quiere á precios convencionales.

4.º A fin de facilitar el tránsito de un sistema á otro de peso se construyen también con la equivalencia de todos los usados en todas las provincias de España.

NOTA. Copiamos á continuación el oficio de la Exma. Diputación de las Baleares que circuló á los Ayuntamientos para que el público conozca la utilidad de la romana que anunciamos á la venta.

*Oficio de la Diputación Provincial de las Baleares.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

El uso de las pesas y medidas del sistema métrico decimal, viene á ser

obligatorio desde 1.º de julio del año último, para los particulares establecimientos y corporaciones, así como lo fué el 1.º de julio de 1867 para las dependencias del Estado, y de la administración provincial. La sencillez de de este sistema siendo de fácil comprensión facilitará las transacciones comerciales á medida que se vaya vulgarizando y sean reconocidas las ventajas que se reportarán de su planteamiento. Ya lo comprendió así la Diputación en 16 de marzo de 1868 al conceder un premio á D. Juan Vich por la nueva romana astil-oscilante que construyó dándole una prueba del aprecio que este trabajo le mereció al mismo tiempo que servía de emulación á los demás artistas de esta provincia.

Digno fué del premio con que se distinguió por el particular ingenio que este artista demostró en la construcción de su invento, pues que además de ser sencillísimo está al alcance de todas las inteligencias, reúne las notables circunstancias de verificarse la operación de la pesa sin intervenir la mano del pesador, puede apreciarse perfectamente el peso de un gramo con la misma romana que está destinada á pesar cien mil, el brazo palanca es muy corto aunque se trate de pesos muy grandes, la pesa corredera se fija por medio de un resorte en el punto conveniente á fin de alejar toda posibilidad de fraude siendo imposible cambiarla con otra de menos peso, no está sujeta á descomposiciones frecuentes ni afinaciones continuas y facilita la comprensión del sistema métrico decimal por llevar marcado en un lado el peso mallorquin y en el otro el peso en Kg. y divisiones decimales. También fueron reconocidas por el ministerio de Fomento las ventajas que su uso reportará concediéndole el gobierno superior de la Nación privilegio exclusivo de su invento con cédula de 3 de agosto de 1868, Están además prohibidas las romanas que no sean de astil-oscilante é igualmente todas aquellas cuyas divisiones no expresan Kg. y partes decimales de estos según el reglamento que para la ejecución de la ley de pesas y medidas del 9 de julio de 1849 se publicó por el ministerio de Fomento en 27 de mayo de 1868.

Atendiendo á lo que previenen las disposiciones vigentes y dando al mismo tiempo una prueba pública de la distinción que se merecen los artistas que por su aplicación contribuyen al perfeccionamiento del arte que se dedican acordó la Diputación recomendar á los Ayuntamientos de esta provincia el uso de la romana premiada y privilegiada y prevenirles que cuiden de los pesadores que lleven en arriendo algunos de los arbitrios municipales no pueden usar romanas que no sean de astil-oscilante.

Palma 13 de setiembre 1869.—El Vice-presidente, José Rosich.—P. O. de la D. P. el Secretario interino.—Lino Piuillos.

### Clase primera.

	Fuerza menor.	Fuerza mayor.	Precios rs. vn.
Desde	10 granos.	30 kilóg.	80
»	10 »	60 »	110
»	100 »	100 »	150
»	» »	120 »	170
»	» »	150 »	200
»	» »	180 »	230
»	» »	200 »	250
»	» »	240 »	290
»	» »	280 »	330
»	» »	300 »	350
»	» »	320 »	370
»	» »	360 »	410
»	» »	400 »	450
»	» »	440 »	490
»	500 »	480 »	520
»	» »	520 »	550
»	» »	560 »	580
»	» »	600 »	610
»	» »	640 »	640
»	» »	680 »	670
»	» »	720 »	700
»	» »	780 »	730
»	» »	800 »	750
»	» »	840 »	780
»	» »	880 »	810
»	» »	920 »	840
»	» »	940 »	870
»	» »	1000 »	900

### Clase segunda.

	Fuerza menor.	Fuerza mayor.	Precios rs. vn.
Desde	100 granos.	30 kilóg.	60
»	» »	60 »	80
»	500 »	100 »	100
»	» »	120 »	110
»	» »	150 »	130
»	» »	180 »	150
»	» »	200 »	160
»	» »	240 »	180
»	» »	280 »	200
»	» »	300 »	220
»	» »	320 »	240
»	» »	360 »	260
»	» »	400 »	280
»	» »	440 »	300
»	1 kilóg.	480 »	320
»	» »	520 »	340
»	» »	560 »	360
»	» »	600 »	380
»	» »	640 »	400
»	» »	680 »	420
»	» »	720 »	440
»	» »	780 »	460
»	» »	800 »	480
»	» »	840 »	500
»	» »	880 »	520
»	» »	920 »	540
»	» »	960 »	560
»	» »	1000 »	580

Los precios manifestados son sin equivalencia solo con el sistema métrico decimal, en caso que se quieran con los dos sistemas de cualquier provincia se aumentará el 10 p<sup>o</sup> de su valor hasta 200 rs. y de las que pasen de este valor al 5 p<sup>o</sup>.

Todo pedido hecho por cualquier Diputación Provincial ó dependencias del gobierno que exceda de 50 romanas de una misma clase y fuerza se hará una rebaja del 30 p<sup>o</sup>.

Los pedidos y correspondencias se dirigirán á D. Juan Quejgas propietario de dicho establecimiento.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.